



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL
SECRETARÍA MUNICIPAL**

**MAT. : ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS
COMUNA DE MÁFIL**

DECRETO EXENTO Nº: 01940/2024

Mafil, 09/ 12/ 2024

VISTO:

1. El Decreto Afecto N° 2350 de fecha 06 de Diciembre del 2024 de esta Municipalidad por el cual asume alcalde de la I. Municipalidad de Máfil don Gonzalo Andrés Lara Martínez, Run: 14.081.941-7 y de la Sentencia del Tribunal Electoral Región de Los Ríos, causa rol 49-2024 de fecha 14 de Noviembre de 2024.
2. El Decreto Afecto N° 2351 de fecha 06/12/2024, que aprueba comisión de servicio de don Gonzalo Lara Martínez, Run: 14.081.941-7, subrogando sus funciones don Bruno Cisterna Fuentes, Run: 16.564.560-k.
3. Acuerdo de Concejo Municipal N° 796 de fecha 04 de Diciembre de 2024 sesión ordinaria N° 158.
4. Lo dispuesto en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Máfil, Art. 40, Aprobado por Decreto Exento N° 815 de fecha 10 de Agosto de 2021.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos. Art. 5.
6. Lo establecido en el DFL 1/19653, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración de Estado.
7. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art. 56 y 63 letra c)

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de formalizar los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, a través del respectivo decreto alcaldicio

APRUEBESE:

1. Acuerdo de concejo N° 796 con fecha 04 de Diciembre de 2024, cuyo tenor es el siguiente:

Acuerdo N° 796: El Honorable Concejo Municipal de Máfil aprueba por unanimidad con el voto favorable del Señor Alcalde Claudio Sepúlveda Miranda, la ordenanza de extracción de áridos de la comuna de Mafil, como se señala a continuación:

ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS COMUNA DE MÁFIL

TÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos, ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Máfil.

Artículo 2°.- De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos. Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones y que cuando estos revistan características de extracción industrial estas deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental. Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes Definiciones:

a. **Álveo o Lecho del Río:** Es la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río; en el artículo 30 del Código de Aguas define álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas", y señala que

este bien, es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.

b. Árido: Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.

c. BNUP: Bien Nacional de Uso Público.

d. Caja de un Curso Natural de Aguas: es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace. Corresponde, de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

e. Cauce de Río: es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

f. Crece Extraordinaria: es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.

g. Comisión Áridos: será aquella unidad técnica conformada por la Dirección de Obras Municipales, que tiene a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza, junto a las unidades de Medio Ambiente, Gestión de Desastres y Fiscalización (Inspección). Para estos efectos se tendrá por dicha comisión, facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza. En caso de renuncia y/o cualquier otra situación de ausencia a la conformación de la Comisión de alguno de los integrantes, deberá asumir la persona que lo reemplaza en el cargo correspondiente dentro del escalafón directivo, o bien, en caso de no ser posible dicha subrogación, deberá reemplazarlo aquel funcionario que continúa en el orden del escalafón dentro de dicha dirección, o finalmente, será subrogado por el Director de Finanzas de la Municipalidad, o quien lo subrogue dentro de su dirección en caso de verse imposibilitado de asumir dicha función.

h. Concesión: es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de un río, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable. Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

i. Contrato de Concesión: aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.

j. Contaminante: es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

k. Daño Ambiental: es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

l. DOM: Dirección de Obras Municipales.

m. DOH: Dirección de Obras Hidráulicas.

n. DGA: Dirección General de Agua.

ñ. Evaluación de Impacto Ambiental: es el procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

o. Impacto Ambiental: es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o en, en un área determinada.

p. Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial: son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.

q. ITO: Funcionario Municipal de la DOM quien realizara las inspecciones técnicas de las obras en ejecución en carácter de fiscalizadores en terreno para verificar el cumplimiento normativo y reglamentario del proyecto autorizado por la DOH o DOM según corresponda, revisión de las guías de despacho autorizadas por SII y girada por el contribuyente al prominente comprador para formalizar la venta de áridos y posterior facturación, aplicar las sanciones de multa, suspensión de funcionamiento y/o clausura del establecimiento.

r. Medida de Compensación: es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente aun efecto adverso determinado.

s. Medida de Mitigación: son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.

t. Medida de Reparación y/o Restauración: Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

u. Permiso: es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, Bienes Nacionales de Uso Público. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8º de la Ley referida.

v. Pozo Lastrero: corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales. También se entenderá por tal toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

w. Recurso Natural: es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.

x. Ríos: De acuerdo al artículo 595 del Código Civil los ríos son bienes nacionales. Asimismo, el artículo 650 de la misma norma establece que "El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas".

y. SEIA: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

z. U.T.M.: Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 3º.- Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables, que se haya dispuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la Ley. Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un Bien Nacional de Uso Público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

Artículo 4º.- Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, cuyos deslindes en los cauces de los ríos, lagos, lagunas y esteros serán fijados previamente por el Ministerio de Bienes Nacionales, y serán de administrados por el municipio, dentro del territorio de la comuna de Máfil.

Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30º del Código de Aguas.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5º.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la DOH respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.

Artículo 6º.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad, a través del DOM, realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TÍTULO III

DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o industrial, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al Artículo 36° de la Ley N°18.695. Además, el municipio deberá autorizar la extracción de áridos, ya sea por faena artesanal y/o industrial que se realicen en suelo privado o pozos lastreros. El Municipio no otorgará nuevos permisos de extracción personas naturales o jurídicas que mantengan multas pendientes de pago.

TÍTULO IV

DE LOS PERMISO

Artículo 8°.- Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal o industrial de áridos, sea esta desde un bien nacional de uso público o desde un suelo privado, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley N°19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, para el caso de la extracción desde un bien nacional de uso público.

Toda extracción industrial de áridos deberá someterse a un procedimiento de evaluación ambiental, si corresponde.

Artículo 9°.- La Dirección de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos industrial y/o en forma artesanal.

Artículo 10°.- Los sectores que se entreguen para un permiso de extracción de áridos y que se ubiquen a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 18:00 horas hasta las 08:30 horas, ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 horas y los días domingo en ningún horario.

Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos.

Esta situación será analizada por el Señor Alcalde junto a la comisión de Áridos (si existiese) y el Honorable Concejo Municipal y se le responderá por escrito al solicitante si es aceptada o no su solicitud.

TÍTULO V

DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 11°.- Las personas interesadas en obtener un permiso artesanal de extracción de áridos, deberán llenar el FORMULARIO DE SOLICITUD PARA OBTENER EL PERMISO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS (anexo 1), y adjuntar la documentación que en el formulario se le solicita. Dicho formulario se encuentra disponible en la Dirección de Obras Municipales. Una vez llenado el formulario con toda la documentación solicitada se debe ingresar por oficina de partes dirigida a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 12°.- La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y todos los vértices del área, los cuales serán indicados a la Dirección de Obras Municipales en visita a terreno, previa a la autorización. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm., una vez aprobado el proyecto de extracción, con una barra de acero de doce milímetros (12 mm) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Artículo 13°.- Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos(100 m3) mensuales y que acrediten lo siguiente:

- a. Situación socioeconómica del solicitante.
- b. Salud compatible con la actividad.
- c. Habitualidad en esta actividad.

La acreditación anterior será efectuada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 14°.- Se considerará Extracción Industrial, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cien metros cúbicos (100m³) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener planos con las coordenadas de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción.

Se deberá indicar en planimetría y luego delimitar en terreno, los lugares de procesamiento del o los productos a extraer y los lugares de acopio.

Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro.

Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

En el caso que dicha extracción sea de áridos fluviales se deben incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, plan de mitigación y medidas de compensación, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.

A lo anterior se suma la entrega de una boleta de garantía a favor de la Ilustre Municipalidad de Máfil que equivaldrá al diez por ciento (10%) del proyecto de extracción de áridos, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto, y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales. La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de noventa días posterior a la fecha de término del proyecto de extracción autorizado mediante decreto. El valor UTM utilizado para el cálculo del diez por ciento (10%), será el correspondiente al mes de aprobación del permiso. La boleta deberá ser ingresada por oficina de partes dirigida a la Dirección de Obras Municipales para que esta última verifique su validez y sea consignada en el Decreto Alcaldicio que aprueba el permiso. La Dirección de Obras deberá solicitar el resguardo a la Tesorería Municipal para su custodia.

La boleta de garantía se hará efectiva, cuando mantenga multas pendientes de pago.

Todos los proyectos, antes de ser aprobados deberán ingresar un plano topográfico del lugar a explotar y al momento de realizar el cierre del proyecto, deberán entregar una topografía correspondiente al mismo terreno. Esta será para verificar que la cantidad de m³ de extracción declarados en el proyecto autorizado, sean los correspondientes.

Artículo 15°.- Los proyectos de extracción de áridos fluviales deberán ser presentados directamente a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente. Una vez estos sean autorizados deberán ser presentados a la DOM para continuar con el procedimiento de autorizaciones.

TÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 16°.- Para la extracción de áridos fluviales; recibido el informe técnico favorable que emite la DOH a la DOM, deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley N°19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación, concluido este trámite y siendo el resultado de este favorable, se convocará a la Comisión de Áridos quien emitirá un informe al Sr. Alcalde solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la Ley N°18.695.

De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos se procederá a redactar el Decreto Alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir del Informe Favorable de la DOH que se informará en el Decreto Alcaldicio, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine, ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

Para extracción de áridos desde suelo particular, este deberá acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales. En lo que respecta al pago de patente municipal, esta deberá ser pagada, en la medida que se genere una actividad comercial de venta directa del productor, por

lo que la extracción para consumo propio no es gravada con el pago de patente municipal.

TÍTULO VII

DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA

Artículo 17°.- Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, y que tengan capacidad de extraer no más de 100 metros cúbicos (100 m³) de áridos en un año, con un máximo de 15 m³ al mes. Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control; la referencia de esta extracción será hecha por el Municipio. Será a través de un informe del Departamento Social que determinará la situación social del interesado. Quedarán exentos de tramitación de patente y permiso de extracción de áridos las personas naturales quienes entreguen en calidad de donación áridos desde terrenos particulares como aporte a la conformación de caminos rurales no enrolados.

TÍTULO VIII

DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 18°.- Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales en un Bien Nacional de Uso Público tales como cursos de aguas (ríos, esteros u otros) o desde pozos lastreros de propiedad particular, deberán pagar los derechos mensualmente en la Tesorería Municipal, por cada metro cúbico de árido extraído, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza de Cobros vigente. Excluyendo de este pago a las personas que extraen lastre de manera artesanal y reviste carácter de. Además, si el beneficiario de un permiso efectúa venta de áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

Artículo 19°.- El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los dos (2) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

La notificación podrá ser vía electrónica al correo que el usuario dejó en su solicitud del permiso correspondiente.

Artículo 20°.- Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentarla siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago:

- i. Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir. Si el beneficiario de un Permiso se equivoca en completar la ficha de volumen de M³ a extraer, está igual debe presentarse en el legajo de la documentación a entregar en el mes correspondiente, señalando en dicho documento que está Nulo.
- ii. El original de la ficha deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por el inspector municipal, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.
- iii. La información a entregar indicada en los 2 puntos anteriores, será igualmente válida a través de medios digitales.

Artículo 21°.- Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario del permiso y documento Conductor N°1 el cual deberá ser entregado por la Dirección de Obras Municipalidad debidamente timbradas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en el documento Conductor N°1 Para lo anterior, a más tardar el día tres (3) del mes siguiente, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior.

Artículo 22°.- Quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia y todas aquellas extracciones que serán

utilizadas en obras públicas y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra o el equipo vial del municipio.

Con respecto a la ejecución de proyectos que guarden relación a obras públicas, se deberá informar al municipio, el inicio de la obra, los metros cúbicos que se extraerán, adjuntando el contrato y resolución que así lo acredite.

TÍTULO X

DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 23°.- El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, o;
- 3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Artículo 24°.- Las infracciones a la presente ordenanzas serán consideradas y sancionadas como faltas leves, graves y gravísimas según a continuación se indica:

Se considerarán como FALTAS LEVES:

- a. Transitar sin encargado del vehículo.
- b. Transitar por lugares no habilitados.
- c. Utilizar los causes de río para lavado de vehículos o de carga.

Serán sancionadas con las multas indicadas en el art. 27 de esta ordenanza. Las multas se aplicarán de forma independiente, una de la otra y por cada vez que se detecte una falta.

Se considerarán como **FALTAS GRAVES**: Todas aquellas relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a. No ingresar informe mensual, exista extracción o no, en caso de extracción no haberlo ingresado con las guías de despacho correspondiente al mes anterior que sirvan para el cálculo del derecho a pagar en los plazos establecidos en la presente ordenanza. Cada mes no informado corresponde a una falta, por sí misma.
- b. El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda. Cada mes no pagado dentro del plazo corresponde a una falta, por sí misma.
- c. Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- d. Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- e. Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- f. Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la DOH presentados para la obtención del permiso.
- g. Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
- h. Por uso de maquinarias sin ser informadas previamente.
- i. Por cumplimiento con el horario de trabajo.
- j. y cualquier otra transgresión de la Ley N°11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la DOH.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días, más las multas indicadas en el art. 27 de esta ordenanza. Las multas se aplicarán de forma independiente una de la otra y por cada vez que se detecte una falta.

Se considerarán como **FALTAS GRAVISIMAS**: Todas aquellas relacionadas con detrimento del patrimonio municipal y/o público:

- a. Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- b. Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- c. Por estar ejerciendo el permiso de extracción una persona distinta al titular del mismo.
- d. Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con la caducidad del permiso de extracción y con multa única de cincuenta Unidades Tributarias Mensuales y en el caso de la falta indicada en la letra b) además será denunciada al Juzgado de Policía Local.

La reiteración de la falta, dará lugar a la petición de fuerza pública al Delegado Presidencial o quien corresponda para dar cumplimiento forzado de la clausura.

Artículo 25°.- Personal de la DOM e Inspector Municipal, revisarán permanentemente la faena en terreno,

verificarán si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de adquiridos, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la DOH, cuando corresponda, para los fines pertinentes.

TITULO XI DE LAS MULTAS

Artículo 26°.- Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en el artículo N°12 la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 27°.- Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a. Infracción Gravísima: 50 U.T.M. y Caducidad del Permiso de Extracción
- b. Infracción Grave: de 5 a 10 U.T.M.
- c. Infracción Leve: de 2 a 4.5 U.T.M.

Artículo 28°.- En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 29°.- Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 30°.- Para los efectos administrativos, la DOM llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 31°.- Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción, y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las factura emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 32°.- La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la DGA, DOH, DOM, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Máfíl y en su defecto el que corresponda.

Artículo 33°.- La aplicación de Sanciones y/o Multas, se regirá por el siguiente procedimiento: Una vez determinada la pertinencia de aplicar una Multa, se notificará esta decisión al beneficiario del permiso de extracción, por medio escrito a la brevedad. Valdrá para ello el envío de esta notificación al correo electrónico informado en el Anexo N°1.

Una vez notificado, se le otorgará el plazo de 3 días hábiles (de lunes a viernes, excepto sábados, domingos o feriados), para realizar sus descargos. Estos descargos deben realizarse por escrito y ser ingresado por oficina de partes, dirigido al Departamento de Obras Municipales y en el mismo acto se deben adjuntar todos los antecedentes que le permitan fundamentar su defensa o habiendo transcurrido el plazo sin haberlos recibido, se informará a la Autoridad Comunal, quien resolverá respecto de la pertinencia de aplicar o no la multa al oferente.

En caso de que el beneficiario del permiso de extracción, requiera de un plazo superior a los 3 días hábiles para justificar el hecho que da lugar a la sanción y/o multa, será la Dirección de Obras Municipales, quien determinará la pertinencia de conceder un aumento de plazo, así como el número de días. Sin perjuicio de lo anterior, este plazo no podrá ser superior a 3 días hábiles.

En caso de proceder, el pago de una multa, está deberá ser pagada en la tesorería Municipal, de no hacerlo se podrá hacer efectiva la garantía.

TÍTULO XII

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 34°.- Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a. Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b. Las excavaciones deben situarse dentro del cauce de los ríos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c. Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d. Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e. El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f. La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g. La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h. Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i. La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- j. Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k. Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 500 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.
- l. Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de Uso Público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al director de Obras Municipales.
- m. Cuando el concesionario realice la renovación de su patente municipal para la extracción de áridos en terrenos particulares o causes de agua en BNUP, deberá presentar un informe suscrito por un ingeniero civil o profesional afín donde se indique el volumen de áridos extraídos dentro del periodo de vigencia de la patente municipal, como a su vez del volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo de extracción de áridos desde la autorización emitida por la Municipalidad, DOH, DGA o el organismo competente.
- n. Si el volumen de extracción adquiere las condiciones de industriales y fue autorizado como extracción artesanal, en algún periodo dentro de la vida útil del proyecto de extracción de áridos, previa renovación de la patente municipal, el Concesionario deberá acogerse a las disposiciones de la ley 19.300 y realizar un proyecto de extracción de áridos que cuente con aprobación y autorización por parte del sistema de evaluación ambiental"
- o. Las excavaciones de lastre industrial deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 36°.- La presente Ordenanza es aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

Artículo 37°.- Esta Ordenanza regirá a contar del 1 de enero del año 2025, previa publicación en la página web www.munimafil.cl. Una vez entrada en vigencia queda derogada la ordenanza anterior aprobada por Decreto Exento N°856, del 26 de agosto de 2020 y modificada mediante Decreto ExentoN°1432 del 31 de diciembre del año 2020.

Artículo 38°.- Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la Ley N°19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 39°.- Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo en lo relativo al TÍTULO X "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN" se aplicará In Actum.



PEDRO VARGAS APABLAZA
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL



BRUNO ALEX CISTERNA FUENTES
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acuerdo N° 796	Digital	Ver		

BCF/DSR/CCR

Distribución:

DIRECCIÓN DE CONTROL
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
SECPLAN
SECRETARÍA MUNICIPAL
Daniela Sánchez Ramírez directora dirección de control
Juana Marisol Kraber Cabrera encargada oficina partes oficina de partes
Alejandro Alvarado Arcos director dirección de obras municipales
Camila Zepeda Varas técnico en construcción dirección de obras municipales
Alvaro Gómez Concha encargado unidad de medioambiente secplan
Lorena Sandoval Ramos administrativo transparencia secretaría municipal
Camila Conejeros Rebolledo apoyo administrativo secmun secretaría municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://mafil.ceropapel.cl/validar/?key=20891841&hash=09e70>